

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 3332

13 DE ABRIL DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   "Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

4                   (a)    Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las  
5                            asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año  
6                            económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos  
7                            legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de  
8                            obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los  
9                            libros durante dicho año.

10                  (b)    ...

1 (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no  
2 obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año  
3 económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración  
4 cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta  
5 disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
6 Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá  
7 por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las  
8 actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del  
9 Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y  
10 cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la  
11 Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto  
12 del año fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal una  
13 dependencia de la Rama Ejecutiva haya logrado economías y cuente  
14 con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la  
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos  
16 no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres  
17 (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La  
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar  
19 esta solicitud y podrá acceder a ella siempre y cuando se determine  
20 que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la  
21 estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus  
22 obligaciones.

1                   Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles  
2                   para la implementación de esta disposición.

3                   (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las  
4                   atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes  
5                   del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas  
6                   asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año  
7                   después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados  
8                   y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún  
9                   concepto.

10                  Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá  
11                  a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización  
12                  de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la  
13                  dependencia conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

14                  Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
15                  conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose  
16                  obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo  
17                  Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año  
18                  económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para  
19                  atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas,  
20                  para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que  
21                  afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos.

1           Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
2           Universidad de Puerto Rico.

3           (e)     ...

4           ...

5           (m)    ..."

6           Artículo 2.-Separabilidad.

7           Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
8           declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
9           invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
10          cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
11          declarada inconstitucional.

12          Artículo 3.-Vigencia.

13          Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará  
14          retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del año fiscal 2010-2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

31 de mayo de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3332**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

Junio 1, 2011

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA**

**Señora:**

<b>Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)</b>		
P. del S. _____	P. de la C. <u>3337</u>	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

<b>PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>TERCERA INSTANCIA</b>
<u>Única</u>		

**Han sido:**

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> <b>Referida a su Comisión</b>                     | <input type="checkbox"/> <b>electrónico</b>       | <input type="checkbox"/> <b>Relevada de su Comisión</b>                            |
| <input type="checkbox"/> <b>Retirada por su autor</b><br>(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> <b>físico</b> | <input type="checkbox"/> <b>Devuelto informe a su Comisión</b>                     |
| <input type="checkbox"/> <b>Sobreseída por:</b>                                       |   | <input type="checkbox"/> <b>Se retira informe</b>                                  |
| <input type="checkbox"/> <b>Se desiste de conferencia</b>                             |   | <input type="checkbox"/> <b>Se devuelve a Comité de Conferencia</b>                |
| <input type="checkbox"/> <b>Pendiente de acción posterior</b>                         |   | <input type="checkbox"/> <b>Derrotada en Votación Final</b>                        |
| <input type="checkbox"/> <b>Aprobada moción de prórroga hasta el día:</b><br>_____    |   | <input type="checkbox"/> <b>Cambio de Instancia con el siguiente efecto:</b> _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado**

**Recibido:** Yomaira Rodríguez S.  
**Fecha:** Junio 2011  
**Hora:** 3:26 (a.m.) (p.m.)

**Tramitado por Oficial de Trámite:** Javier

SENADO DE PUERTO RICO

7 de junio de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3332

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 3332, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3332 tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MPA  
El P. de la C. 3332 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

Se plantea que resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno. Para esto, se propone enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Es conveniente indicar que para el establecimiento de la referida iniciativa, las dependencias del Gobierno de Puerto Rico solicitarán a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La OGP tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

MPA

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3332 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 3332

13 DE ABRIL DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

MPA

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

4 (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las  
5 asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año  
6 económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos  
7 legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de  
8 obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los  
9 libros durante dicho año.

10 (b) ...

1 (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no  
2 obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año  
3 económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración  
4 cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta  
5 disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
6 Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá  
7 por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las  
8 actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del  
9 Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y  
10 cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la  
11 Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto  
12 *MPA* del año fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal una  
13 dependencia de la Rama Ejecutiva haya logrado economías y cuenta  
14 con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la  
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos  
16 no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres  
17 (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La  
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar  
19 esta solicitud y podrá acceder a ella siempre y cuando se determine  
20 que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la  
21 estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus  
22 obligaciones.

1                   Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles  
2                   para la implementación de esta disposición.

3                   (d)   La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las  
4                   atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes  
5                   del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas  
6                   asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año  
7                   después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados  
8                   y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún  
9                   concepto.

10            Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá  
11                   a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización  
12                   de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la  
13                   dependencia conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

14                   Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
15                   conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose  
16                   obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo  
17                   Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año  
18                   económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para  
19                   atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas,  
20                   para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que  
21                   afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos.

1 Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
2 Universidad de Puerto Rico.

3 (e) ...

4 ...

5 (m) ..."

6 *MPA* Artículo 2.-Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
8 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
9 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
10 cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
11 declarada inconstitucional.

12 Artículo 3.-Vigencia.

13 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará  
14 retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del año fiscal 2010-2011.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

7 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

<b>PS</b>	<b>RCS</b>	<b>R.CONC. S.</b>	<b>RS</b>		<b>PC</b> 3332	<b>RCC</b>	<b>R.CON.C</b>
-----------	------------	-------------------	-----------	--	-------------------	------------	----------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b>	<b>SIN ENMIENDAS</b> XXXXXXXXXX	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
----------------------	------------------------------------	-----------------	--------------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
<b>X</b>			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: María Deplet

## **María Declet (Secretaría)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Tuesday, June 07, 2011 10:14 AM  
**To:** María Declet (Secretaría)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: DAR CUENTA Informe sin RCC 1105, Informe sin PC 3332

*Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:*

*RC DE LA C 1105*

*P DE LA C 3332*

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. de la C. 3332 Medida**

**Resultado 16X12X1X1 Aprobada**

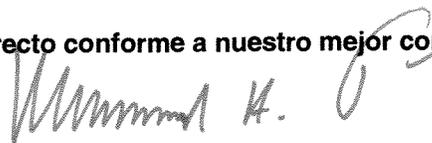
en la votación número 1 efectuada el jueves, 9 de junio de 2011.

*Generado el viernes, 10 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila María	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	En contra
Raschke Martínez, Kimmey	Abstenido
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	En contra
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	En contra
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	En contra

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

13 de junio de 2011

**SEÑORA:**

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO SIN ENMIENDAS** el P. de la C. 3332, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2011 JUN 13 PM 1:20

**Hon. Presidenta de la Cámara**  
**Capitolio**

**(SENADO APRUEBA P. de la C.)**

(P. de la C. 3332)

## LEY

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un período de hasta tres (3) años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud, siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

- (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año.
- (b) ...
- (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto del Año Fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal una dependencia de la Rama Ejecutiva haya logrado economías y cuente con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar esta solicitud y podrá acceder a ella, siempre y cuando se determine que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles para la implementación de esta disposición.

- (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año, se procederá a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la dependencia, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

(e) ...

...

(m) ...”

#### Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del Año Fiscal 2010-2011.

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

15 de junio de 2011

Señor:

El Senado de Puerto Rico, en su sesión celebrada el 13 de junio de 2011 reconsideró y devolvió a Comisión el

**P. de la C. 3332**

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Manuel A. Torres Nieves  
Secretario

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio

**(RECONSIDERACION DEL SENADO)**

CAJON DE CORRESPONDENCIA  
SENADO DE PUERTO RICO  
2011 JUN 15 AM 10:02

**SENADO DE PUERTO RICO**

**VOTO EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 3332**

13 de junio de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Los Senadores que suscriben, como miembros de la Delegación Parlamentaria del Partido Popular Democrático en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someten sus planteamientos en torno a las razones que les motivaron a votarle en contra al Proyecto de la Cámara 3332.

El P. de la C. 3332 provee para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La medida básicamente provee para autorizar a la OGP a mantener disponible para el uso de las agencias por un periodo de 3 años, las economías presupuestarias que hayan tenido de años fiscales anteriores.

En el análisis del P. de la C. 3332 debemos considerar la intención original de la Ley de Contabilidad del Gobierno. La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 estableció las normas que deben regir en la contabilidad gubernamental y la misma requería que cualquier economía presupuestaria generada por a las agencias ingresara al Fondo General al finalizar el año fiscal en el cual se generó tal economía. Pero una enmienda a la Ley de Contabilidad del Gobierno, realizada en el 1994, le permitió a las agencias mantener las economías presupuestarias que se habían generado dentro de los tres años anteriores. Esa disposición fue nuevamente enmendada en el 2001 a los fines de que cualquier economía del presupuesto de una agencia sería remitida a la OGP, tal y como lo establecía la Ley de Contabilidad del Gobierno previo al 1994.

Resultan ser extremadamente reveladores los planteamientos vertidos en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 123 de 2001 que eliminó la flexibilidad de

utilizar las economías de las agencias en años fiscales posteriores, que es justamente lo que pretende el P. de la C. 3332.

*“La situación fiscal presente de nuestro Puerto Rico es crítica y difícil. La realidad del presente año fiscal es, de un lado, una sobrestimación de ingresos, y del otro, gastos en exceso de lo presupuestado. En conjunto, se estima una deficiencia de cerca de \$700 millones al 30 de junio de 2001. Además, a esa situación crítica debe añadirse la detección de más de \$1,600 millones de deuda extra-constitucional, para la cual no se había dispuesto fuente de repago.*”

*Ante la actual situación fiscal del país, se hace indispensable que tomemos medidas firmes y urgentes. Es necesario proceder de inmediato. Entre las medidas necesarias son imperativas aquellas que permitan realizar los ajustes indispensables para lograr una administración más eficiente y, además, fomentar un control estricto del gasto de las agencias y departamentos. Es por ello que esta administración ha requerido a las agencias y departamentos de gobierno, medidas especiales de rigor administrativo que les permitan balancear su presupuesto.*

*Ahora bien, como resultado de la aprobación de la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994, se permitió que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuaran en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del año dispuesto para su desembolso o el cierre del año a que pertenecen, respectivamente.*

*La realidad actual demanda un cambio en esta política pública. Esta legislación persigue restituir el estado de derecho a la realidad imperante con anterioridad a la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994. El cambio en esta política permitirá canalizar los recursos financieros del país en una forma coordinada y estratégica, elementos esenciales, en momentos como el presente. Este cambio permitirá una verdadera unidad de propósitos que habilite cumplir aquellas iniciativas que el momento requiera y que redunden en beneficio de todos.” (Énfasis suplido)*

La realidad fue que el gobierno de Rosselló dejó sobre setecientos millones (700,000,000) de dólares de déficit presupuestario y una deuda extra-constitucional de sobre \$1,600 millones sin fuente de repago. Se pudo constatar en el presupuesto 2000-01 (el último presupuesto aprobado por la administración Rosselló) que en muchas ocasiones las agencias **REALMENTE NO TENÍAN** economías presupuestarias pero giraban contra esas supuestas economías para cubrir gastos operacionales adicionales al presupuestado justamente en el año electoral. De ahí surge en parte surge el déficit de setecientos millones (700,000,000) de dólares que nos dejó la administración Rosselló en el 2001. Para eliminar este lamentable mecanismo de manipulación del presupuesto, y asegurar un mejor uso de los recursos públicos, se legisló para implementar las

mismas restricciones en la Ley de Contabilidad Gubernamental que existía previo al 1994 y que fueron eliminadas por el gobierno de Rosselló.

El actual gobierno del PNP ha estado constantemente pregonando la crisis fiscal que ha tenido que asumir, al amparo de la cual cesantearon a sobre treinta mil (30,000) empleados públicos y que le impuso catorce (14) nuevas contribuciones al ya lacerado bolsillo del trabajador puertorriqueño. Ahora este mismo gobierno pretende tener la facultad de poder utilizar las supuestas economías presupuestarias de las agencias para usarlas en años posteriores. Nos preguntamos de dónde se van a materializar las economías ya que de las vistas de presupuestos hemos visto cómo las agencias que cesantearon a miles de empleados pero no bajan su gastos de nómina y en aquellas que han bajado en algo su gasto de nómina, lo han sustituido por servicios profesionales. Hemos visto como el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa para los años fiscales 2009-10 y 2010-11, le limita sustancialmente la cuantía para anuncios y gastos en medios a las agencias PERO esas mismas agencias gastan millones en exceso a lo autorizado por su petición presupuestaria en publicidad. Peor aún, durante las vistas de presupuesto estas agencias NO HAN PODIDO EXPLICAR de donde sacan el dinero para autorizar los contratos de publicidad cuando no cuentan con los recursos suficientes para ello. Así hemos visto como se han gastado sobre cien millones (\$100,000,000) en campañas de publicidad innecesarias para tratar de rescatar la maltrecha imagen del Gobernador Fortuño y del incompetente gobierno PNP.

Durante el presente proceso de evaluación de la petición presupuestaria para el año 2011-12 hemos visto como al día de hoy existe un déficit operacional en el presupuesto vigente del 2010-11, que asciende a unos seiscientos cincuenta millones (650,000,000) de dólares. O sea que existe una insuficiencia de ingresos para cubrir los gastos operacionales que esta Asamblea Legislativa autorizó para el 2010-11, razón por la cual ya se está anticipando que habrá que tomar un préstamo para cubrir dicha deficiencia. Ante esta situación, nos preguntamos de dónde van a surgir las economías presupuestarias que se anticipan en un presupuesto operacional que de por sí es deficitario y de lograrse alguna economía presupuestaria, esos recursos deberían ser utilizados

Anticipamos que en su desesperación ante la derrota electoral que saben van a sufrir en noviembre de 2012, la Delegación del PNP está aprobando esta medida para hacer lo que hicieron bajo el gobierno de Rosselló en el 2000, utilizar las supuestas

economías del 2010-11 para incurrir en mayores gastos durante el año electoral y dejarle un presupuesto totalmente descuadrado al gobierno entrante.

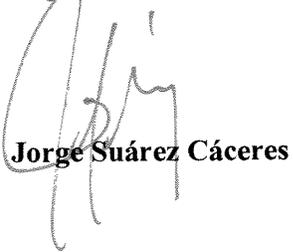
Por todo lo anteriormente expuesto, los Senadores que suscriben, como miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado presentan este voto explicativo que fundamentan las razones para de votar en contra al P. de la C. 3332.



**José L. Dalmau Santiago**



**Círculo Tirado Rivera**



**Jorge Suárez Cáceres**

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

13-junio-2011

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA  
Señora:**

**Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)**

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. 3332 R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>única</i>		

**Han sido:**

- Referida a su Comisión  electrónico  físico
- Retirada por su autor (Favor retirar del registro)
- Sobreseída por:
- Se desiste de conferencia
- Pendiente de acción posterior
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: \_\_\_\_\_

- Relevada de su Comisión
- Devuelto informe a su Comisión *luego de la consideración de votación final*
- Se retira informe
- Se devuelve a Comité de Conferencia
- Derrotada en Votación Final
- Cambio de Instancia con el siguiente efecto: \_\_\_\_\_

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado**

**Recibido:** Jesús Declet  
**Fecha:** 15/6/11  
**Hora:** 9:43 (a.m.) (p.m.)

**Tramitado por Oficial de Trámite:** *A*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2011

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 3332

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 3332, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
El P. de la C. 3332 tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3332 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

RECIBIDO  
GOBIERNO RICO  
2011 JUN 23 PM 5:38

Se plantea que resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno. Para esto, se propone enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Es conveniente indicar que para el establecimiento de la referida iniciativa, las dependencias del Gobierno de Puerto Rico solicitarán a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La OGP tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Se concluye que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3332 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink that reads "Migdalia Padilla Alvelo". The signature is written in a cursive, flowing style.

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 3332

13 DE ABRIL DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las el Departamento de Educación, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

*MPF*  
 DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,  
 2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

4 (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las  
 5 asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año  
 6 económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos  
 7 legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de  
 8 obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los  
 9 libros durante dicho año.

10 (b) ...

1 (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no  
2 obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año  
3 económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración  
4 cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta  
5 disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
6 Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá  
7 por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las  
8 actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del  
9 Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y  
10 cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la  
11 Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto  
12 del año fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal ~~una~~  
13 ~~dependencia de la Rama Ejecutiva el Departamento de Educación, el~~  
14 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador  
15 General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión  
16 haya logrado economías y cuente con saldos no obligados, dicha  
17 dependencia podrá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la  
18 autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus  
19 libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año  
20 económico a que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto  
21 tendrá discreción al considerar esta solicitud y podrá acceder a ella  
22 siempre y cuando se determine que beneficiará algún interés público

MPA

1 sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad  
2 para cumplir con sus obligaciones.

3 Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles  
4 para la implementación de esta disposición.

5 (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las  
6 atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes  
7 del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas  
8 asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año  
9 después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados  
10 *MPA* y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún  
11 concepto.

12 Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá  
13 a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización  
14 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la  
15 dependencia conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

16 Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
17 conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose  
18 obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo  
19 Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año  
20 económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para  
21 atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas,  
22 para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que

1 afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos.

2 Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la

3 Universidad de Puerto Rico.

4 (e) ...

5 ...

6 *MPA* (m) ..."

7 Artículo 2.-Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
9 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
10 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
11 cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
12 declarada inconstitucional.

13 Artículo 3.-Vigencia.

14 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará  
15 retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del año fiscal 2010-2011.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*Julio 23, 2011*

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3332	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	------------	-----	---------

CON SU INFORME:

*Segundo Informe*

CON ENMIENDAS ✓	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
--------------------	---------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
✓			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: Javier García

## Javier García (Trámites y Réconds)

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Thursday, June 23, 2011 6:33 PM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: Segundo Informe y Entirillado pc 3332 (dar cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

P DE LA C 3332 2do

---

**From:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Sent:** Thursday, June 23, 2011 5:53 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria  
**Subject:** Segundo Informe y Entirillado pc 3332 (dar cuenta)

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. de la C. 3332 Segundo Inf.**  
**Resultado 20X7X0X3 Aprobada**

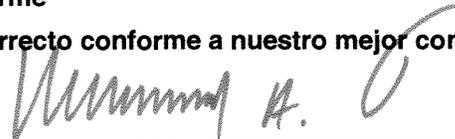
en la votación número 1 efectuada el jueves, 23 de junio de 2011.

*Generado el jueves, 23 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

Junio 25, 2011

**SEÑORA:**

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 3332, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

**Hon. Presidenta de la Cámara**  
**Capitolio**

**(SENADO APRUEBA P. de la C.)**

(P. de la C. 3332)

## LEY

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que el Departamento de Educación, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud, siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

- (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año.
- (b) ...
- (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico serán cancelados y cerrados tomando en consideración cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto del Año Fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal el Departamento de Educación, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión haya logrado economías y cuente con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar esta solicitud y podrá acceder a ella, siempre y cuando se determine que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles para la implementación de esta disposición.

- (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la dependencia, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando habiéndose obtenido haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

(e) ...

...

(m) ...”

#### Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del Año Fiscal 2010-2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

27 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS** en torno al

#### P. DE LA C. 3332

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(ACEPTA ENMIENDAS DEL SENADO)

Oficina  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 JUN 27 PM 5:27



## CAMARA DE REPRESENTANTES

29 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

### P. de la C. 3332

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.

Respetuosamente,



Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

30 de junio 2011

SEÑORA:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. de la C. 3332

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2011 JUN 30 PM 1:12

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio

(SENADO FIRMA P. DE LA C.)



11 JUL 12 PM 1:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

6 de julio de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de julio de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 3332, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Quinta Sesión Ordinaria, titulado:

*LEY: Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.*

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 3332)

## LEY NUM. 105 1 DE JULIO DE 2011

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que el Departamento de Educación, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud, siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

- (a) Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los libros durante dicho año.
- (b) ...
- (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico serán cancelados y cerrados tomando en consideración cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto del Año Fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal el Departamento de Educación, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión haya logrado economías y cuente con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar esta solicitud y podrá acceder a ella, siempre y cuando se determine que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles para la implementación de esta disposición.

- (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la dependencia, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando habiéndose obtenido haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

(e) ...

...

(m) ..."

#### Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del Año Fiscal 2010-2011.